DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO ECUADOR

1 J.000001

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ETCNETS ECUADOR S.A

OTORGADA POR: CARLOS ANDRES HERRERA SILVA Y MONICA ESTRADA SALAZAR

CUANTÍA: US$ 800,00

DI 7 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, DOY DÍA VIERNES VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO DEL CANTON QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL DOCTOR CARLOS WILFRIDO YANEZ MACHADO, EN CALIDAD DE APODERADO DE LOS SEÑORES (1) CARLOS ANDRES HERRERA SILVA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, EMPLEADO PRIVADO, (2) MONICA ESTRADA SALAZAR, SOLTERA, EMPLEADA PRIVADA. LOS DOS DE NACIONALIDAD COLOMBIANA CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA COLOMBIA. EL MANDATARIO ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO.** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE COMPAÑÍA ANÓNIMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTE**: COMPARECE PARA OTORGAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFORME PODERES QUE ACREDITAN SU NOMBRAMIENTO EL DOCTOR CARLOS WILFRIDO YANEZ MACHADO, EN CALIDAD DE APODERADO DE LOS SEÑORES (1) CARLOS ANDRES HERRERA SILVA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, EMPLEADO PRIVADO, (2) MONICA ESTRADA SALAZAR, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, EMPLEADA PRIVADA. LOS DOS DE NACIONALIDAD COLOMBIANA CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA COLOMBIA. EL MANDATARIO ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE QUITO.

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN: LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE EL PRESENTE ACTO, POR CONSIGUIENTE, TIENEN LA CALIDAD DE ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA LOS QUE OTORGAN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. **TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO**: LOS FUNDADORES EXPRESAN QUE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE CONSTITUYEN SE RIGE POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR LAS DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN LO QUE FUEREN PERTINENTES, Y POR EL ESTATUTO QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN: **CUARTA.- ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO.-** DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ **ETCNETS ECUADOR S.A.** Y DURARÁ CINCUENTA AÑOS DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ REDUCIRSE O PRORROGARSE E INCLUSO PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVÁNDOSE EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** NACIONALIDAD Y DOMICILIO: LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO ES LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA. **ARTICULO TERCERO.-** OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑÍA PUEDE DEDICARSE A UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL: A) ASESORÍA DISEÑO, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN RELACIONADO CON INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y DE TELECOMUNICACIONES, COMPRENDE INGENIERÍA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, NETWORKING, OPTIMIZACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA Y DISEÑO DE REDES TELEFÓNICAS, MOVILIZACIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPOS, LÍNEAS, ENLACES, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIOS PARA COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES, GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO, DISEÑO DE REDES DE VHF, UHF, SHF, SITE SURVEY Y DRIVE TEST PARA DIFERENTES TECNOLOGÍAS. MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS Y EQUIPOS UTILIZADOS EN TELECOMUNICACIONES; B) LA COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

DE TODA CLASE DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS RELACIONADOS CON SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS ELÉCTRICOS, REDES DE COMPUTADORES Y SUS IMPLEMENTOS ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN DE CASAS COMERCIALES O DE INGENIERÍA NACIONALES Y/O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACIÓN O PROMOCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O SISTEMAS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESCRITAS CON ANTERIORIDAD; C) FABRICACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN E IMPORTACIÓN DE TODA CLASE DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS ELÉCTRICOS, REDES DE COMPUTADORES Y SUS IMPLEMENTOS, HARDWARE Y SOFTWARE, DE CARÁCTER COMERCIAL, DIDÁCTICO, RECREATIVO, O CIENTÍFICO, SEA PARA FINES ESPECÍFICOS O FINES GENERALES, SU VENTA Y LA PRESTACIÓN DE ASESORÍA; D) LA IMPLANTACIÓN, CONTROL, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO, A TRAVÉS DE LAS REDES DE CUALQUIER TIPO DE SISTEMA DE INFORMACIÓN Y/O COMUNICACIÓN; F) LOS SERVICIOS DE INGENIERÍA TEMPORAL PARA DARLE TOTAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; G) REALIZACIÓN DE VENTAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR EN TODOS SUS ASPECTOS, ASÍ COMO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ENSERES; H) ADQUIRIR, POSEER, Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS, CONCEDER SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS MEDIANTE LICENCIA CONTRACTUAL O ADQUIRIR DE ELLOS CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN; I) CONTRATAR Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; J) LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES, CUOTAS Y ACCIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES; K) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE AQUELLAS PERSONAS, O SOCIEDADES, O ASOCIACIONES EN LAS QUE TENGA INTERÉS; L) CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES, PROMOVER, FORMAR U ORGANIZAR SOCIEDADES,

ASOCIACIONES O EMPRESAS DE CUALQUIER ESPECIE O TIPO LEGAL Y VINCULARSE A ELLAS MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O DERECHOS SOCIALES, APORTAR BIENES O SERVICIOS A ESAS SOCIEDADES, ABSORBERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS; M) PODRÁ ASESORAR, COMPRAR, VENDER, SERVIR DE INTERMEDIARIA COMO COMISIONISTA, Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.-** EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 800), DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES (800), DE UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA (USD 1,00) NOMINATIVAS, ORDINARIAS E INDIVISIBLES , ESTÁN NUMERADAS DEL CERO CERO UNO (001) AL OCHOCIENTOS INCLUSIVE (800). EL TIPO DE INVERSIÓN A REALIZAR LOS SEÑORES CARLOS ANDRES HERRERA SILVA Y MONICA ESTRADA SALAZAR, ES INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA. **ARTICULO QUINTO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO PODRÁ AUMENTARSE O DISMINUIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL, NO OBSTANTE, SOLO PODRÁ REALIZARSE EN LOS CASOS Y CON LOS LÍMITES PREVISTOS EN LA LEY. **ARTICULO SEXTO.- DERECHO PREFERENTE:** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN EN LEGAL FORMA, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LAS NUEVAS ACCIONES PODRÁN SER OFRECIDAS A TERCERAS PERSONAS. **ARTICULO SÉPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**: LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL ACCIONISTAS:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA. **ARTICULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL,

ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS SIGUIENTES: A) DESIGNAR Y REMOVER ADMINISTRADORES Y GERENTES; B) DESIGNAR EL CONSEJO DE VIGILANCIA, EN EL CASO DE QUE EL CONTRATO SOCIAL HUBIERE PREVISTO LA EXISTENCIA DE ESTE ORGANISMO; C) APROBAR LAS CUENTAS Y LOS BALANCES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES Y GERENTES; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES; E) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES; F) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; G) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; H) RESOLVER, SI EN EL CONTRATO SOCIAL NO SE ESTABLECE OTRA COSA, EL GRAVAMEN O LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA; I) RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; J) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O GERENTES, EN CASO DE NEGATIVA DE LA JUNTA GENERAL, UNA MINORÍA REPRESENTATIVA DE POR LO MENOS UN VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁ RECURRIR AL JUEZ PARA ENTABLAR LAS ACCIONES INDICADAS EN ESTA LETRA; K) ESTABLECER LAS REMUNERACIONES PARA EL GERENTE GENERAL , ADMINISTRADORES Y COMISARIOS ; L) ESTABLECER LOS MONTOS PARA ADQUIRIR CRÉDITOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA , HIPOTECAR , VENDER; Y; M) DESIGNAR Y AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE UN APODERADO GENERAL SI ES EL CASO , N) LAS DEMÁS QUE NO ESTUVIEREN OTORGADAS EN ESTA LEY O EN EL CONTRATO SOCIAL A LOS GERENTES, ADMINISTRADORES U OTROS ORGANISMOS; Ñ) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS O RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL. **ARTICULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS:** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS DE LOS NUMERALES DOS, TRES, CUATRO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA

LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS**: LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS**: LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR QUIEN LOS ESTUVIERE REEMPLAZANDO. EN CASO DE URGENCIA PODRÁ HACERLO EL COMISARIO Y EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS**: LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN POR LA PRENSA EN LA FORMA SEÑALADA POR EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CON 8 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, INDICANDO A MÁS DE LA FECHA Y LA HORA, EL LUGAR Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** PODRÁ CONVOCARSE A LA JUNTA GENERAL A REUNIÓN EXTRAORDINARIA POR SIMPLE PEDIDO DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN**: LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAREN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, SEA CUAL FUERE LA APORTACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM ESPECIAL**: PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIAS O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN SI SE HALLARE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN

Y EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO Y EN TERCERA CONVOCATORIA CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES**: NO OBSTANTE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y QUE LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, DEBIENDO SUSCRIBIR TODOS ELLOS EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA**: LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES EL PRESIDENTE, LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA Y LOS COMISARIOS A NO SER QUE SEA FORZOSA. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- RESOLUCIONES**: LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO PRESENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS**: LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO, O SI ASÍ SE ACORDASE, POR UN ACCIONISTA ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA. SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES**: LAS ACTAS PODRÁN LLEVARSE A MÁQUINA EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS Y AUTENTICADAS CON LA FIRMA DEL GERENTE GENERAL EN CADA UNA, O SER ASENTADAS EN UN LIBRO DESTINADO PARA

EL EFECTO. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE**: LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON UN PRESIDENTE, QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL POR PERIODOS DE DOS AÑOS, SIN EMBARGO, ÉSTE PODRÁ SER REMOVIDO SIN QUE SE CUMPLIERE DICHO PERIODO Y/O REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES EMITIDOS Y LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL; C) CONVOCAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL GERENTE GENERAL A SESIONES DE JUNTA GENERAL; D) INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA SE ENCUENTRE DENTRO DEL LÍMITE A ÉL AUTORIZADO, PERO QUE EXCEDA DEL LÍMITE FIJADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA ACTUACIÓN INDIVIDUAL DEL GERENTE GENERAL Y E) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LAS ESCRITURAS DE REFORMA DE ESTATUTOS, AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA O DE REACTIVACIÓN DE LA MISMA; F) TENDRÁ, DE MANERA SUBSIDIARIA, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO NUEVO; Y, G) EN GENERAL, LOS QUE CONFIERE LA LEY Y EL ESTATUTO. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ LA PERSONA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL**: LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUE PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE ELLA, SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL POR PERIODOS DE DOS AÑOS, SIN EMBARGO, ÉSTE PODRÁ SER REMOVIDO SIN QUE SE CUMPLIERA DICHO PERIODO, E IGUALMENTE PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR A LA

COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) ADMINISTRAR A LA COMPAÑÍA, SUS BIENES Y PERTENENCIAS Y EN TAL SENTIDO, ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y SISTEMAS OPERATIVOS; C) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL; D) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE; E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL CUANDO HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO; F) CONFERIR PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; G) CONTRATAR EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO; H) PRESENTAR CUANDO LE SEA REQUERIDO Y POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ACERCA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADO DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MÁS ANEXOS; ; I) INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL LÍMITE FIJADO POR LA JUNTA GENERAL; J) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA HASTA POR LA CUANTÍA DEFINIDA POR LA JUNTA GENERAL.; K) FIRMAR CONTRATOS Y CONTRATAR PRÉSTAMOS PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; L) OBLIGAR A LA COMPAÑÍA SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS; M) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; N) EL GERENTE GENERAL SERÁ SUBROGADO O REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA , EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA; Ñ) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO DE LA COMPAÑÍA Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL DE ELLA Y SE ENTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, EN

OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA CLASE, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y EL ESTATUTO. EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, DE MANERA SUBSIDIARIA, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO NUEVO. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.-** DE LOS COMISARIOS: LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE; DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DOS AÑOS Y TENDRÁN LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL; QUEDANDO AUTORIZADOS PARA EXAMINAR LOS LIBROS, COMPROBANTES, CORRESPONDENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD QUE CONSIDEREN NECESARIOS, NO REQUIEREN SER ACCIONISTAS Y PODRÁN SER REMOVIDOS Y/O REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** EL COMISARIO PRINCIPAL PRESENTARÁ AL FINAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO UN INFORME DETALLADO A LA JUNTA ORDINARIA, REFERENTE AL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD. PODRÁ SOLICITAR QUE SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CUANDO ALGÚN CASO DE EMERGENCIA ASÍ LO AMERITE. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PRORROGA DE FUNCIONES**: AUNQUE TERMINE EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS, CONTINUARÁN EN SUS CARGOS HASTA QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRE A LOS SUSTITUTOS, SALVO LOS CASOS DE DESTITUCIÓN, EN QUE EL FUNCIONARIO DESTITUIDO SERÁ INMEDIATAMENTE REEMPLAZADO POR EL QUE CORRESPONDA O POR EL DESIGNADO POR LA JUNTA. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONOMICO:** EL EJERCICIO ANUAL DE LA SOCIEDAD SE CONTARÁ DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN**: LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ LUGAR POR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN**: EN TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACIÓN, EL GERENTE GENERAL, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ACORDARA LA DISOLUCIÓN, SERÁ LIQUIDADOR, EJERCIENDO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES Y SOMETIÉNDOSE A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL SOBRE MANDATO Y A LAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE, QUE DESDE LUEGO PRIMARÁN SOBRE AQUÉLLAS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TAMBIÉN NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR SUPLENTE. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTRUCTURADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
CARLOS ANDRES HERRERA SILVA	400,00	400,00	400	50%
MONICA ESTRADA SALAZAR	400,00	400,00	400	50%
TOTALES:	800,00	800,00	800,00	100%

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA APORTAN EL CAPITAL EN NUMERARIO SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO BANCARIO DEL DEPÓSITO DEL CAPITAL SOCIAL QUE SE ADJUNTA. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** LOS FUNDADORES FACULTAN AL DOCTOR JOSE EMILIO VELASCO ZAPATA Y DOCTOR CARLOS WILFRIDO YANEZ MACHADO PARA QUE REALICEN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS TENDIENTES A OBTENER LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN

EL REGISTRO MERCANTIL Y PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AÑADIR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ Y EFICACIA DE ESTE INSTRUMENTO. DOCTOR CARLOS YANEZ MACHADO ABOGADO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DIEZ MIL CIENTO OCHO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA LA ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL Y LEÍDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

DR. CARLOS WILFRIDO YANEZ MACHADO
APODERADO DE LOS SEÑORES CARLOS ANDRES HERRERA SILVA Y MONICA ESTRADA SALAZAR
C.C. 0603024490-2

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

SEÑOR NOTARIO:

En su Protocolo de Escrituras Publicas sírvase insertar una de **PROTOCOLIZACION**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Petición que lo hago amparada en lo que dispone el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial Vigente.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez.

DR. CARLOS YANEZ MACHADO
A B O G A D O
MAT. 10108 C.A.P.

PODER ESPECIAL

Señor Carlos Andres Herrera Silva con número de pasaporte 72303742, a quien en adelante se podrá denominar simplemente "MANDANTE" declara:

PRIMERO: Que es de nacionalidad colombiana y que tiene su domicilio en Bogotá, Colombia, Departamento de Cundinamarca.

SEGUNDO.- Que designa a los señores Doctor Emilio Velasco Zapata y Carlos Yanez Machado, a quienes en adelante se le podrá denominar "MANDATARIOS", como Apoderados Especiales, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación del MANDANTE, conjunta o individualmente, constituyan una compañía de las descritas en la Ley de Compañías del Ecuador, e igualmente suscriban acciones o participaciones según sea el caso, e igualmente realicen todos los trámites necesarios para dar cumplimiento al mismo tales como aperturar cuenta integración de capital, suscripción de escrituras, inscripción de las mismas y nombramientos ante el Registro Mercantil, y otros trámites no descritos en este poder pero que tiendan a la constitución de la compañía.

TERCERO.- Igualmente los MANDATARIOS, podrán obtener a nombre del MANDANTE, Registro Único de Contribuyentes, cuentas corrientes, ahorros, registro de importadores, exportadores y otros necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa a constituir.

CUARTA.- Finalmente podrán efectuar todos los actos, suscribir todos los escritos y contratos necesarios para el correcto cumplimiento del presente poder, de tal manera que los MANDATARIOS, quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por los efectos de este documento.-

Que este poder se lo confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.

08 FEB. 2008

Carlos Andres Herrera Silva
C.C. 72.303.742

Carlos Andres Herrera Silva
C. 72303742

8

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: TAPIAS TORRES ANDRES
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(Bears the seal/stamp of: - Est revétu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(At: - A:)

El: 2/8/2008
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIONES
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AICI11582977
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
MAGOLA SILVA CONTRERAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia
Date: 08 de Febrero de 2,008

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: CARLOS ANDRES HERRERA SILVA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

8281131469782726

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN (1) una FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVUELVO POR SU PARTE EL CERTIFICADO (1) una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUÉ AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A, 08 DE Abril DEL 2008

EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
QUITO - ECUADOR

0000009

ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, PATROCINADA POR EL DOCTOR CARLOS YANEZ MACHADO, ABOGADO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DIEZ MIL CIENTO OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO EN LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN TRES FOJAS UTILES.- QUITO, A OCHO DE ABRIL DE DE DOS MIL OCHO.

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
QUITO - ECUADOR

TOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA** CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE PODER ESPECIAL, OTORGADO POR CARLOS ANDRES HERRERA SILVA, A FAVOR DE LOS DOCTORES EMILIO VELASCO ZAPATA Y CARLOS YANEZ MACHADO. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A OCH O DE ABRIL DE DOS MIL OCHO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

0 0 0 10

SEÑOR NOTARIO:

En su Protocolo de Escrituras Publicas sírvase insertar una de **PROTOCOLIZACION**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Petición que lo hago amparada en lo que dispone el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial Vigente.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez.

DR. CARLOS YANEZ MACHADO
A B O G A D O
MAT. 10108 C.A.P.

PODER ESPECIAL

Senorita Mónica Estrada Salazar con número de pasaporte 53.905.042, a quien en adelante se podrá denominar simplemente "MANDANTE" declara:

PRIMERO: Que es de nacionalidad colombiana y que tiene su domicilio en Bogotá, Colombia, Departamento de Cundinamarca.

SEGUNDO.- Que designa a los señores Doctor Emilio Velasco Zapata y Carlos Yanez Machado, a quienes en adelante se le podrá denominar "MANDATARIOS", como Apoderados Especiales, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación del MANDANTE, conjunta o individualmente, constituyan una compañía de las descritas en la Ley de Compañías del Ecuador, e igualmente suscriban acciones o participaciones según sea el caso, e igualmente realicen todos los trámites necesarios para dar cumplimiento al mismo tales como aperturar cuenta integración de capital, suscripción de escrituras, inscripción de las mismas y nombramientos ante el Registro Mercantil, y otros trámites no descritos en este poder pero que tiendan a la constitución de la compañía.

TERCERO.- Igualmente los MANDATARIOS, podrán obtener a nombre del MANDANTE, Registro Único de Contribuyentes, cuentas corrientes, ahorros, registro de importadores, exportadores y otros necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa a constituir.

CUARTA.- Finalmente podrán efectuar todos los actos, suscribir todos los escritos y contratos necesarios para el correcto cumplimiento del presente poder, de tal manera que los MANDATARIOS, quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por los efectos de este documento.-

Que este poder se lo confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.

Monica Estrada Salazar
C.C. 53.905.042

Mónica Estrada Salazar
C. 53905042

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: TAPIAS TORRES ANDRES
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(Bears the seal/stamp of: - Est revétu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(At: - A:)

El: 2/13/2008
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIONES
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AICN14306938
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
SAUL GIOVANNI PEREZ GUTIERREZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia
Date: 13 de Febrero de 2,008

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: MONICA ESTRADA// EMILIO VELASCO Y OTRO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

821314102214l491

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN [illegible] FUE PRESENTA[illegible] OR EL INTERESA DO EN uno HOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI [illegible] DE HABER CERTIFICADO dos FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A 27 DE Abril DEL 2008

EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
QUITO - ECUADOR

0000012

ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, PATROCINADA POR EL DOCTOR CARLOS YANEZ MACHADO, ABOGADO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DIEZ MIL CIENTO OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO EN LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN TRES FOJAS UTILES.- QUITO, A OCHO DE ABRIL DE DE DOS MIL OCHO.

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
QUITO - ECUADOR

TOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA** CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE PODER ESPECIAL, OTORGADO POR MONICA ESTRADA SALAZAR, A FAVOR DE LOS DOCTORES EMILIO VELASCO ZAPATA Y CARLOS YANEZ MACHADO. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A OCH O DE ABRIL DE DOS MIL OCHO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 70104165 abierta el Miércoles, 23 de Abril de 2008 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará ETCNETS ECUADOR S.A., la cantidad de OCHOCIENTOS MIL CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
CARLOS ANDRES HERRERA SILVA	400.00
MONICA ESTRADA SALAZAR	400.00
TOTAL	800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, Miércoles, 23 de Abril de 2008

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7186751
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YANEZ MACHADO CARLOS WILFRIDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2008 12:17:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ETCNETS ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060302490-2
YANEZ MACHADO CARLOS WILFRIDO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
23 MAYO 1978
003- 0125 01307 M
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1978

ECUATORIANA***** V4443V4442
SOLTERO
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
ROBERTO HERMINIO YANEZ
SARA VICTORIA MACHADO
QUITO 06/04/2006
06/04/2018
REN 1814683

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 30 de Septiembre del 2007
060302490-2 0108 - 60
YANEZ MACHADO CARLOS WILFRIDO
CHIMBORAZO RIOBAMBA
LIZARZABURU
SANCION Multas: 8 CostxRep: 8 Tot.USD: 16
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0008139
0159246 1592456 13/11/2007 12:03:03

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Una foja(s) util(es) para este efecto acto seguido lo devolví, con … haber certificado Una fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una … de la Notaría Vigésima Octava actualmente a mi cargo, y como lo ordena la Ley.

Quito a, 25 de Abril de 2008

EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIO …
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ***TERCERA COPIA CERTIFICADA*** DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ETCNETS ECUATOR S.A., OTORGADA POR: **CARLOS ANDRES HERRERA SILVA Y MONICA ESTRADA SALAZAR**. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 28 DE ABRIL DEL 2008.

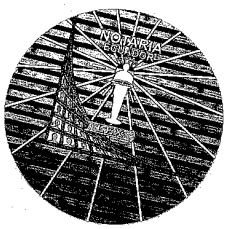

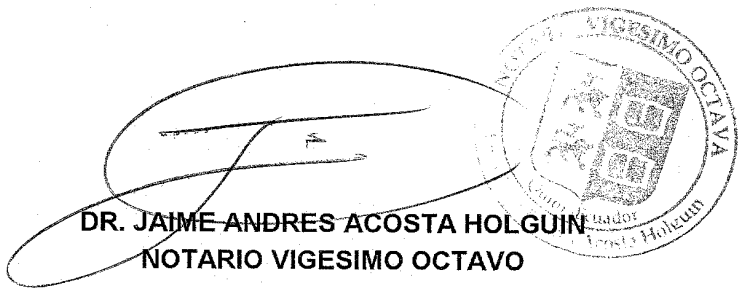

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

0 0 0 1 5

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ETCNETS ECUADOR S.A., OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 25 DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 08.Q.IJ.001517, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 07 DE MAYO DEL 2008, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 08 DE MAYO DEL DOS MIL OCHO.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito -Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIA VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL QUINIENTOS DIECISIETE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de mayo de 2.008, bajo el número **1469** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ETCNETS ECUADOR S.A."**, otorgada el veinticinco de abril del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019059**.- Quito, a catorce de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 11483

Quito, 19 MAYO 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ETCNETS ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL